

# El Congreso Notarial cubano

Al fin, vamos a tener los Notarios cubanos un Congreso.

Se celebrará en Enero próximo. Y será una justa importantísima, entremezclada con fiestas muy bien coordinadas.

Pero no acaba de satisfacer a mi constante aspiración de la reunión de ese Congreso, manifestada en mil formas aquí, en Cuba, y en esa REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO, de Madrid, en artículos, cartas y conversaciones, porque, según lo que hasta ahora se ha publicado del Congreso y he sabido, además, deja fuera de él al Código Notarial, que se espera sea aprobado por el Senado el corriente mes de Noviembre, conforme le fué remitido, si bien no es éste el que, en extracto, se dió a conocer en el *Diario de la Marina* de esta capital de 24 de Diciembre del año próximo pasado, y determinó mi artículo en el mismo *Diario* del 30 de Enero último, que señaló entonces dos motivos de enmiendas, de los cuales, en cierta forma, fué atendido uno, el relativo a matrimonios.

La exclusión de la discusión del Código en el Congreso, que casi debió ser exclusivo para ello, porque de ahí nos ha de venir todo el bien que buscamos, lo hace ineficaz a alcanzar cuanto nos es menester: hoy, sobre todo, que el Notariado está herido de muerte, desde que, en ocasión en que menos era de esperar se sufriera el menor mal, por regir los destinos del país un abogado ilustre y estar al frente de la Secretaría de Justicia un abogado-Notario, se extendió en desproporcionada medida, creándose innumerables Notarías, con gran detrimento del prestigio y desahogo de la clase, a quien ello—para nunca alcanzar lo bastante—impuso una competencia que no hubiese existido; y es el mal mayor que hoy sufren los elementos serios, de altura, del Poder legitimador del Estado, llevado a ello por uno de los suyos.

En el Código Notarial, y en las atribuciones que el mismo nos dí, está nuestra medicina única al mal que nos aqueja; y aquél, en este punto, ha quedado como estaba. Después expondré lo que en este orden creo debió hacerse y lo que, desde hace mucho tiempo, he manifestado siempre a cuantos me han oído tratar de reformas tan necesarias como salvadoras.

La finalidad que se le asigna al Congreso, según he leído en el *Diario de la Marina* de 21 de Agosto último, es «conocer los trabajos que se realizan para armonizar parte de la contratación contenida en los Códigos civil y mercantil, con las necesidades crecientes de nuestro progresivo desenvolvimiento jurídico y material»; y así, a eso reducido el Congreso, que debiera ser llave que nos abriera paso a grandes horizontes, sólo nos franqueará las puertas de un dominio muy limitado, y que pudiera haber formado, con lo demás, el Código Notarial.

Por otra parte, los elementos necesarios para la formación de éste, han de dárnoslo todos y cada uno de los que forman el Cuerpo que él va a regir, ha de ser obra de todos, integrada por las manifestaciones aceptables de cada uno de los agregados de que se forma el Notariado.

No puede y, por ende, no debe ser obra de unos, aunque en éstos concurran, como me place reconocer concurren, las dotes mejores.

Por eso, desde mi artículo del 30 de Enero del corriente año, en el *Diario de la Marina*, he sostenido siempre, en toda forma, que era mejor que proceder por el criterio de unos pocos, suscitar, mediante el Congreso, para la formación del Código, la reflexión de todos, las enseñanzas y advertencias de los más experimentados y el acercamiento, en fin, de los miembros de la clase, lo que, además, habría de contribuir poderosamente a desarrollar, en todos, el «espíritu de cuerpo», de que tan necesitados estamos, y es su falta la que más nos divide y coloca en situación de censurables competencias.

Sólo por la solidaridad alcanzará el Cuerpo Notarial Nacional Cubano ser próspero, respetable y de fuerza bastante en su esfera, a imponerse con normas elevadas e independientes.

León Bourgeois dice que se debe pedir a la conciencia de cada individuo que se eleve a la esfera de lo que podría llamarse «con-

«ciencia común» o «conciencia social» ; y, es indudable que el ideal de la vida espiritual, que es a la vez un ideal religioso y un ideal moral, continúa siendo para muchos espíritus la comunión de todos los seres en su principio.

Yo soy así: yo creo firmemente que mi esfuerzo individual será tan grande o tan pequeño, como que sea una u otra cosa determine su unión, en íntima solidaridad, con el destino general por que lo realizo, cuyos agregados todos deben concurrir a ello y participar de todo, dando y tomando cada uno lo que por el total esfuerzo le corresponda.

No es necesario argumentar más para aceptar las ventajas de la acción en común, de la cohesión, de la coordinación y de la interdependencia ; así como que el desenvolvimiento del espíritu crítico, de la voluntad, de la potencia de reflexión del carácter individual, sólo es posible en el seno de la colectividad.

---

El Código Notarial, que será la ley fundamental de la clase, cuando esta se reúna en el Congreso, clamará por su reforma, sus enmiendas, sus adiciones de mucho que se le ha dejado fuera y es una necesidad hoy incluirle.

Pedirá que de su articulado se borre la prohibición a la mujer para ser testigo en los testamentos, cuando puede autorizarlos como Notario ; porque esto marca una pugna con la realidad y con la época, inconcebible. Es un enorme contrasentido.

Pedirá que se fije sanción para las penalidades que imponga el Tribunal de Honor, que, como está organizado, es más bien un Tribunal Correccional.

Pedirá miles de enmiendas, de reformas más ; pero, sobre todo, pedirá que, ya que con la creciente en el número nos ha pasado lo que a las lagunas, que lo que ganan en superficie lo pierden en profundidad, se nos compense y dé profundidad, asignándonos mayores atribuciones, más facultades, lo que es absolutamente posible dentro de los principios más estrictos, y procedente, hoy más que nunca, entre nosotros.

¿ Por qué no han de ser notariales los actos de jurisdicción voluntaria ? ¿ No realiza muchos otros el Notario, de índole muy semejante ?

En España, donde la organización judicial—a cuyo organismo, con marcado perjuicio de sus miembros allá, se le van a detraer esos actos—es muy otra que la nuestra, ya se ha pretendido, y nada menos que en punto al más transcendental: al expediente posesorio de la ley Hipotecaria.

Planteada la cuestión, defendieron la idea de hacer intervenir a los Notarios en las informaciones de posesión, en el Senado, los señores Sánchez Román y Bugallal, y en el Congreso, el Sr. Jorro; encontrando oposición sólo en los tradicionalistas, como el Conde de Bernar y D. Valentín Gamazo; y el asunto quedó pendiente de resolución mediante el estudio de los varios proyectos de reforma de la legislación para declararlo así. Y será, sin duda.

A la vista tengo uno de ellos, que recoge como ninguno el asunto y presenta un articulado admirable. No lo copio, porque tras de ser muy extenso ese detalle de la cuestión, se sale de cauce; pero quien quiera ahondar, desde luego, en esto, puede encontrarlo todo, hasta los debates en el Senado y Congreso, en la obra que mi hijo Ismael pone ahora en mis manos, al efecto, «Comentarios a la Legislación Hipotecaria», del Sr. Morell y Terry.

Y, como los expedientes posesorios, que son, como acabo de apuntar, los actos de Jurisdicción voluntaria más trascendentales, ¿por qué no dar al Notario la facultad de recibir las informaciones *ad perpetuam rei memoriam*, las de utilidad y necesidad y tantas otras que no entrañan resolución ninguna, en lo civil; y en lo mercantil, el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles, la calificación de las averías y liquidación de la gruesa y contribución a la misma, etcétera.

¿Qué es la jurisdicción voluntaria, si no aquella que se ejerce por los Jueces—*inter volentes*—o sin contienda entre partes?

¿Por qué se llaman *actos* en vez de *juicios*?

Pues porque carecen de todo concepto judicial, hasta el punto de ser hábiles para sus prácticas todos los días y horas, sin diferencia ninguna de los actos notariales.

¿Cómo no haber pensado en esto al formar el Código Notarial, que, por lo visto, no es más que la fusión en un solo Cuerpo legal de la ley y el Reglamento anteriores, con algunas innovaciones como las relativas al Matrimonio, Tribunal de Honor, Jubilacio-

nes y Cuotas ; pero, sin darnos ventajas tantas como atribuirnos la facultad de conocer de esos actos nos traería ?

Y nada sería tan justo, legal y lógico como ello.

Hoy, que los actuarios y secretarios judiciales de los municipales no tienen por esas actuaciones derechos, ni siquiera se les causaría lesión económica alguna, ¿cómo no hacerlo ?

¿Cómo no aprovechar la ocasión del Código para dárseños esas atribuciones, que serían para el Notariado de reparación al quebranto que sufre desde que se le dió número tan extraordinario en toda la República a sus miembros ?

Celebrar el Congreso Notarial sin discutir su Código, en él, es tanto como representar «Hamlet» prescindiendo del Príncipe de Dinamarca.

Y así sucederá, porque el Código, si no se detiene su curso, será aprobado en el corriente mes. Mas, ya que no en su totalidad, porque su oportunidad habrá pasado, trátese de él a fin de hacerle las reformas necesarias ; cosa también rara por demás, tan rara, como injertar a un arbolito apenas ha aparecido en la superficie de la tierra.

Pero es preciso ; si no, será árbol sin fruto. Discutamos.

DR. ANDRÉS SEGURA CABRERA

Abogado y Notario.